

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 25

Día 28 de julio de 2017

Carácter Ordinaria.

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

977.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- El Ilmo.

Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar los borradores de las actas de las sesiones anteriores, que fueron las celebradas:

Acta núm. 23 de fecha 14 de julio de 2017.

Acta núm. 24 de fecha 21 de julio de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

978.- INFORME SOBRE SENTENCIA Nº 1/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 1**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DOÑA C. L. M. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO DESPUÉS DE TROPEZAR A CAUSA DE UN HUNDIMIENTO DEL ACERADO.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado

del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado adjunto, según el cual, en fecha 27/05/16 Doña C. L. M. presentó en el Registro Gral. del Ayuntamiento de Badajoz escrito por el que solicitaba el abono de 8.792,47 € en concepto de indemnización por los daños personales que decía sufridos en fecha 17/07/15 sobre las 12 horas cuando caminaba por la calle Juan Labrado y cayó al suelo *“a consecuencia de la existencia del hundimiento en la acera de más de 5 cm. de longitud [...]”*. La solicitud resultó desestimada mediante resolución administrativa expresa, y contra ella la interesada interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. 1**/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, por el que se reproducen las pretensiones en su día deducidas en vía administrativa, salvo en la cuantificación de la indemnización, que en el recurso se dejaba a resultas del informe médico forense.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 11/07/17, esta Defensa se opuso al recurso deducido de contrario y defendió la legalidad de la resolución recurrida, que entendía perfectamente ajustada a Derecho, alegando en primer lugar la falta de los

requisitos exigidos para que prosperara la acción deducida por la actora, fundamentalmente falta de prueba sobre la realidad y circunstancias del siniestro y sobre la existencia de nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento de un servicio público.

En todo caso y a efectos dialécticos –para el supuesto de que se considerara acreditada la realidad y mecánica del siniestro- expusimos minuciosamente las características del pavimento y concluíamos que la irregularidad era absolutamente irrelevante y no revestía peligrosidad intrínseca. También poníamos de manifiesto que el siniestro se decía ocurrido a plena luz del día y en acerado de gran anchura, motivos por los cuales si la peatón hubiera caminado prestando la debida atención habría evitado el desperfecto o habría caminado sobre el mismo con seguridad. Además, manifestábamos que la actora vivía en las proximidades del lugar del siniestro y, por lo tanto, conocía perfectamente el lugar. Por todo ello concluíamos que había concurrido culpa exclusiva de la víctima, que no había caminado con la diligencia exigible a todo peatón para deambular por la vía pública, con la consiguiente ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso, y la exoneración de esta Administración de toda responsabilidad patrimonial. Subsidiariamente invocábamos la doctrina de la concurrencia de culpas que conllevaría una minoración del quantum indemnizatorio. Invocábamos jurisprudencia favorable a nuestros argumentos y pretensiones.

A solicitud de la actora se había practicado prueba pericial consistente en la emisión de informe por el Médico Forense. Por nuestra parte, en el acto de juicio aportamos informe de valoración del daño corporal redactado por nuestros Servicios Médicos a requerimiento de esta Defensa, que negaba la existencia de secuelas en contra de lo informado por el Médico Forense. Por último, en el acto de juicio se señaló la cuantía litigiosa en 5.654,32 €, suma reclamada por la actora.

Con fundamento en todo ello en el acto de la vista interesamos el dictado de una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declarara ajustada a Derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte actora; y subsidiariamente, se declarara la concurrencia de culpas entre la Administración y la demandante, con la consiguiente minoración del quantum indemnizatorio, partiendo en todo caso del importe reconocido por esta parte a efectos dialécticos, 4.439,16 €.

A pesar del esfuerzo argumental desarrollado por esta Defensa, el Juzgado ha dictado en fecha 19/07/17 la sentencia nº 1**/2017, íntegramente estimatoria de las pretensiones deducidas de contrario y cuyo fallo es del siguiente tenor:

“[...] estimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por la Procuradora Doña N. T. M., en nombre y representación de Doña C. L. M., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz dictada en el expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se refiere en el encabezamiento, debo declarar y declaro el derecho de la recurrente a percibir del Excmo. Ayuntamiento demandado la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (5.654,32) en concepto de indemnización por daños personales, más los intereses legales correspondientes devengados desde la fecha de la reclamación administrativa. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso alguno. Las costas habrán de ser abonadas en la cuantía que determine la tasación de costas que en su momento se practique.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

979.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES OLIVENZA, S.L. por “modificación del contrato “obra aparcamiento, iluminaciones monumental y adecuación de las instalaciones hostelería Fuerte de San Cristóbal”.

980.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES OLIVENZA,

S.L. por “obra aparcamiento, iluminación monumental y adecuación de las instalaciones hostelería Fuerte de San Cristóbal”.

981.- **DAÑOS CAUSADOS EN CABLE DE TENDIDO ELÉCTRICO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en cable de tendido eléctrico, sito en calle Gurugú, ocasionados por el conductor D. A. L. C. G., con el vehículo matrícula ****, y que ascienden a 56,16 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

982.- **DAÑOS CAUSADOS EN LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en luminaria de alumbrado público, sito en Avda. Antonio Masa Campos, ocasionados por el conductor D^a A. S. B., con el vehículo matrícula C*****5, y que ascienden a 1.549,55 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

983.- **DAÑOS CAUSADOS EN BÁCULO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en báculo de alumbrado público, sito en Avda. Manuel Rojas Torres, ocasionados por el conductor D. J. G. R., con el vehículo matrícula 4*****Z, y que ascienden a 852,11 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

984.- **DAÑOS CAUSADOS EN BÁCULO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en báculo de alumbrado público, sito en Avda. Pablo

Sorozábal, ocasionados por el conductor D. C. B. P., con el vehículo matrícula 62****L, y que ascienden a 546,11 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

985.- DAÑOS CAUSADOS EN INDICADOR DE DIRECCIÓN DE SEMÁFORO.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en indicador de dirección de semáforo, sito en Avda. María Auxiliadora, ocasionados por el conductor D. Á. L. G., con el vehículo matrícula 4*****J, y que ascienden a 521,97 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

986.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA A. DE LOS Á. B. C..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a A. DE LOS Á. B. C.**, con N.I.F 08.8*****, con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ San Juan de Dios nº *****, por los daños personales que se dicen sufridos *el día 7 de abril de 2016 cuando metió el pie en un agujero de la Plaza Cecilio Reino Vargas, en el tramo entre calle Nardo y calle S. Juan de Dios, del lado izquierdo al caminar en dirección a la calle Juan Sebastián el Cano.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14/10/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes

referidos y solicitando que sea arreglada la calle para evitar casos similares y una indemnización por todos los perjuicios causados, no solo económicos como por todos los daños personales, familiares y psíquicos originados.

Adjunta a la reclamación la siguiente documentación:

- Fotocopias en color de fotografías y croquis del lugar del accidente.
- Fotocopias de documentación médica en portugués.

Segundo.- En fecha 17/11/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 27/01/17, se presenta por la reclamante escrito con fecha 15/02/17, en el que cuantifica la valoración del daño en 15.990 euros, detallando dicha valoración en documentación adjunta, con documentación médica y facturas, indicando el nombre de los familiares que se encontraban presentes en el momento de la caída, no practicándose prueba testifical por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 14/03/17 del siguiente tenor literal:

“Inspeccionada la zona indicada en el plano y en las fotografías, se observa que se trata de un sumidero existente en la calzada.

Los sumideros, para que sean más efectivos en épocas de lluvia, tienen que tener la rejilla más baja que la rasante del pavimento, como en este caso.

En la parte de la calzada donde se sitúa aparcan vehículos al estar permitido.

Parece ser, por lo indicado en su escrito, que se encontraba en la acera y frente al portal que aparece en las fotografías presentadas, cuando decide ir a la Avda. Juan Sebastián Elcano.

Para ello, y en lugar de cruzar la calle por los pasos de peatones existentes en los extremos de dicho tramo de acera, decide cruzar frente al portal del edificio para acceder a la zona peatonal de la plaza y cruzarla por uno de los pasos existentes en la misma y llegar a la Avda. Juan Sebastián Elcano.

En dicho tramo de calle existen dos pasos de peatones habilitados para el paso, uno en cada extremo, por los que debería haber cruzado la calle por alguno de los dos y en vez de utilizarlos ha cruzado la calzada por una zona no adecuada para ello y

debió hacerlo en el espacio entre dos vehículos aparcados y sin mirar hacia el suelo [...]

Este percance es consecuencia de un cruce indebido de la calzada en una zona no preparada para ello lo que supone una imprudencia por parte de la afectada y no achacable al Ayuntamiento.

Lo ocurrido no tiene nada que ver con la conservación de las calles ya que por parte municipal siempre se preparan accesos adecuados para su uso, pero si por parte de los peatones no se utilizan y cruzan por sitios no autorizados pueden sufrir accidentes como en este caso y siempre bajo su responsabilidad”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 25/04/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 7-abril-2016, sin secuelas”.*

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 24/03/17, notificado con fecha 13/04/17.

Evacuando dicho trámite, se presentaron alegaciones con fecha de entrada en el Registro General el día 17/05/17.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 d, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2015, de 23 de Diciembre que establece que *la Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros*, con fecha 13/06/17 se solicitó dicho informe preceptivo por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, acusando recibo de dicha solicitud con fecha 15 de junio de 2017 acordando su admisión a trámite el 19/06/17.

Con fecha 21/07/17 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento Dictamen nº 55/2017 de fecha 14 de julio de 2017, acordado por unanimidad por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la **Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica, siendo de aplicación ésta última al entrar en vigor el 1 de octubre de 2016 **derogando expresamente la Ley 30/92 y el Real Decreto 429/1993**, siendo la reclamación de fecha posterior (14/10/16).

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, si bien se ha dado la existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de

responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la interesada hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que a la vista de las fotografías que obran en el expediente, cabe afirmar de acuerdo con el informe del Servicio de Vías y Obras, que la recurrente sufrió el siniestro por un espacio no habilitado para el tránsito peatonal.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada en el escrito de subsanación, todos miembros de su familia, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría el informe obrante en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dicho informe, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Se dan por reproducidos los Fundamentos de Derecho contenidos en el Dictamen nº 55/2017 de fecha 14 de julio de 2017, acordado por unanimidad por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, en el despacho de la consulta número 099/2017, en el que tras una prolija fundamentación jurídica, se concluye *“que según se ha analizado no resulta procedente declarar en este caso la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz”*.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a A. DE LOS Á. B. C.**, con N.I.F 08.8*****, por daños que sufridos el día 07/04/16 por importe de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (15.990,00 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a A. DE LOS Á. B. C.**, con N.I.F 08.*****, por daños que sufridos el día 07/04/16

por importe de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (15.990,00 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

987.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA B. G. P.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto de los siguientes **ASUNTOS**:

1.- Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a B. G. P.** con N.I.F 32654977 Z, con domicilio En Don Benito (Badajoz), Plaza nuestra señora de Guadalupe nº ***** por los daños materiales que se dicen sufridos el día 17 de diciembre de 2016 en el vehículo de su propiedad matrícula 8*****Y *cuando pasadas las 19 h, circulaba por la Ba-020 ... tras haberse desviado desde la A5 con dirección al Polígono Industrial El Nevero.*

2.- Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el letrado D. J. G. G. en representación de **LIBERTY SEGUROS SA** con domicilio a efectos de notificaciones en su despacho profesional sito en Avda. Villanueva nº 4 de Badajoz por los daños sufridos *el día 17 de diciembre de 2016 sobre las 22:00 horas, de noche y sin iluminación el conductor del turismo asegurado P. M. P. conducía por el Polígono Industrial el Nevero de Badajoz, saliendo del centro comercial Leroy Merlin, pensando que era un simple parche del propio asfalto, metió la rueda en un socavón de considerables dimensiones.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28/12/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de reclamación exponiendo los hechos antes referidos con fotografías del vehículo y lugar del accidente describiendo los hechos y proponiendo un testigo (página 2 de la reclamación, entre fotografías 1 y 2 y 3,4,5,6,7,8,9, y 10), prueba que no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

En fecha 10/02/17 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento escrito suscrito por el letrado D. J. G. D. mediante el que formulaba reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Badajoz en base a legislación derogada por la Ley 39/2015 exponiendo los hechos antes referidos, solicitando una indemnización por importe de 3.664 €, según factura que obra en el informe pericial que acompaña a su escrito como documento nº 54.

Adjunta además la siguiente documentación:

- Copia de escritura de poder de fecha 19/04/2006.
- Copia de póliza de seguro como documento nº 1.
- Copia de la reclamación realizada por D^a B. G. P., así como de justificante de su envío por correo como documento nº 2.
- Informe pericial como documento nº 3.
- Informe pericial de daños como documento nº 4.
- Factura como documento nº 5.

Segundo.- En fecha 19/01/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a B. G. P., que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

En fecha 24/03/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial instado por Liberty Seguros, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación en ambos expedientes:

- Se presenta por la reclamante escrito con fecha 14/03/17, con entrada en el Registro General con fecha 16/12/16 al que adjunta croquis del lugar del accidente.
- Por parte de D. J. G. G. en representación de Liberty Seguros y la Propia B. G. P., se presenta escrito con fecha 31/03/2017 en el que se propone como prueba la documental aportada en el escrito de reclamación inicial solicitando se certifique por el ayuntamiento la titularidad de la vía

Cuarto.- Con fecha 4 de abril de 2017 la instructora acuerda la acumulación de ambos expedientes administrativos al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al guardar ambos expedientes entre sí identidad sustancial.

Quinto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Alumbrado y eficiencia energética de fecha 17/04/17 con el siguiente contenido:

“1. Una vez girada visita de inspección al lugar indicado en la reclamación, se comprueba que la instalación de alumbrado público se encuentra en perfecto estado, cumpliendo los reglamentos que le son de aplicación.

2. Adjuntamos plano de la instalación de alumbrado público de la zona”.

2.- Informe del Jefe del Servicio de Parque Móvil de fecha 24/04/17 en el que se indica:

“Una vez localizado al propietario del vehículo, nos informa que el vehículo ya ha sido arreglado, por lo que no podremos comprobar los posibles daños ocasionados.”

3.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 28/04/17 del siguiente tenor literal:

“El tramo de vía donde se produce el accidente es de titularidad municipal. El bache tenía una dimensión de 0,60 x 0,40 cm. X 14 cm. De profundidad y se encontraba en el carril derecho de acceso a Badajoz.

La anchura total de la vía de dos carriles en sentido Badajoz es de 7 metros, 3,5 metros por cada carril, por lo que el vehículo tiene espacio suficiente para esquivarlo dado que las dimensiones del bache hace que sea visible a la velocidad establecida en la vía de acceso (50 km/h).

El servicio de Alumbrado Público tendrá que emitir informe sobre la visibilidad a la hora del accidente”.

Sexto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 03/05/17 tanto a D^a B. G. P., notificado con fecha 12/05/17 como a D. J. G. G. quien comparece en las dependencias de Policía Urbana el 19 de mayo de 2017, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente sin que hasta la fecha se haya realizado alegación alguna por ninguno de los reclamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica, siendo de

aplicación ésta última al entrar en vigor el 1 de octubre de 2016 derogando expresamente la Ley 30/92 y el Real Decreto 429/1993, siendo las reclamaciones de fecha posterior (20/12/16 y 09/02/17).

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y **el artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños materiales sufridos en el vehículo matrícula

8*****Y hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que si bien se reconoce la existencia del desperfecto en la zona donde se produjo el accidente a la vista de las fotografías que obran en el expediente, de acuerdo con el informe del Servicio de Vías y Obras que indica que *El tramo de vía donde se produce el accidente es de titularidad municipal. El bache tenía una dimensión de 0,60 x 0,40 cm. X 14 cm. De profundidad y se encontraba en el carril derecho de acceso a Badajoz. La anchura total de la vía de dos carriles en sentido Badajoz es de 7 metros, 3,5 metros por cada carril, por lo que el vehículo tiene espacio suficiente para esquivarlo dado que las dimensiones del bache hace que sea visible a la velocidad establecida en la vía de acceso (50 km/h)*” lleva a considerar que dicho desperfecto no suponía un obstáculo peligroso o insalvable para un conductor que circulara con una mínima diligencia y atención, cuando además según el informe del Servicio de Alumbrado Público es claro al determinar que *la instalación de alumbrado público se encuentra en perfecto estado, cumpliendo los reglamentos que le son de aplicación.*

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada en su escrito inicial, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida **D^a B. G. P.** con N.I.F 3***** y D. J. G. G. en representación de **LIBERTY SEGUROS SA**, por daños que sufridos el día 17/12/16 en el vehículo matrícula 8*****Y por importe de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (3.664 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a B. G. P.** con N.I.F 3***** y D. J. G. G. en representación de **LIBERTY SEGUROS SA**, por daños que sufridos el día 17/12/16 en el vehículo matrícula 8*****Y por

importe de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (3.664 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

988.- **CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN “PREMIO A LA SEGURIDAD VIAL” A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BADAJOZ.**- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Delgada de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D^a María José Solana Barras, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la distinción del “Premio a la Seguridad Vial”, a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Badajoz, por los méritos que concurren en dicha agrupación y que constan en el expediente.

989.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POLICIAL”, AL INSPECTOR DEL CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL DE BADAJOZ, DON J. L. M. T.**.- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Delgada de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D^a María José Solana Barras, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla de Reconocimiento Policial”, al Inspector del Cuerpo de la Policía Nacional de Badajoz, DON J. L. M. T., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

990.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POLICIAL”, A LA INSPECTORA DEL CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL DE BADAJOZ, DOÑA M. DEL C. F. P.**.- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Delgada de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D^a María José Solana Barras, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla de Reconocimiento Policial”, a la Inspectora del Cuerpo de la Policía Nacional de Badajoz, DOÑA M. DEL C. F. P., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

991.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POLICIAL”, AL TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, DON D. L. G.**.- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Delgada de

Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D^a María José Solana Barras, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla de Reconocimiento Policial”, al Teniente de la Guardia Civil, DON D. L. G., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

992.- CONCESIÓN DE LA “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL DE LA ACADEMIA DE LA POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ” AL PERSONAL DOCENTE DE LA ACADEMIA DE POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ.

- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Delgada de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D^a María José Solana Barras, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla al Mérito Policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz”, al personal docente de la Academia, que a continuación se relaciona:

- Subinspector DON S. B. N.
- Agente DON Á. F. S.
- Agente DON E. G. Z.

993.- CONCESIÓN DE LA “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL DE LA ACADEMIA DE LA POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ” AL PERSONAL COLABORADOR DE LA ACADEMIA DE POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ.

- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta de la Primera Teniente de Alcalde Delgada de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D^a María José Solana Barras, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla al Mérito Policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz”, a las Instituciones y al personal colaborador de la Academia, que a continuación se relaciona:

- ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA, Junta de Extremadura.
- Inspector, DON T. A., del Cuerpo Nacional de Policía.
- Subinspector, DON M. Á. P. P., de la Policía Local de Mérida.
- Agente, DON J. P. H., del Cuerpo de la Policía Local de Salamanca.
- Agente Canino, MILKA, Integrante del Equipo de Guías Caninos de la Policía Local de Badajoz.

994.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA O PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ,-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.: HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro del mencionado impuesto se extenderá desde el día 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se expondrán durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juna Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

El padrón se desglosa en los siguientes términos:

Nº de registros: 1.496

Cuota Municipal: 1.899.899,67 euros.

Recargo Provincial: 543.687,40 euros.

Total Padrón: 2.443.587,07 euros.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

995.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA O PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS EN LA MODALIDAD DE COSTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 PARA EL MUNICIPIO DE

BADAJOS.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.: HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la Modalidad de Cotos Privados de Caza y Pesca, correspondiente al ejercicio 2017 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro del mencionado impuesto se extenderá desde el día 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se expondrán durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juna Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

El padrón se desglosa en los siguientes términos:

Nº de registros: 61

Total Padrón: 1.769,40 euros.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

996.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN GRATIFICACIÓN BODAS**

PRIMER SEMESTRE.- Presentada propuesta por el Servicio de Alcaldía, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
V. S., J.	450,76 €	
Seguridad Social		134,77 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
M. C., A.		450,76 €
Seguridad Social		134,77 €
TOTAL		1.171,06 €

997.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN GRATIFICACIÓN BODAS PRIMER SEMESTRE**.- Presentada propuesta por el Servicio de Órganos de Gobierno, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
P. F., N. M ^a	450,76 €	
P. G., D.		450,76 €
D. S. A., M ^a J.		450,76 €
T. M., A.		450,76 €
V. P., G.		450,76 €
G. M.-M., B.		450,76 €
F. C., V. J.		450,76 €
Seguridad Social		943,44
TOTAL		4.098,76 €

998.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA**.- Presentada propuesta por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
J. G., J. A.	149,85 €	
G. P., S.		89,91 €
S. C., P.		119,88 €
C. G., M.		4,53 €
F. B., A.		13,59 €
R. M., J.		13,59 €
S. de P., G.		4,53 €
R. H., R.		9,06 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Seguridad Social		98,81 €
Abril 2017		
TOTAL		503,75 €

999.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
S. B., N.	562,53 €	
Seguridad Social		137,26 €
Enero-febrero		
TOTAL		699,79 €

1.000.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON F. M. G. F., con NIF X-1*****, y domicilio en c/ Olof palme, Bloque **, portal *****, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, con CIF G-0*****, y domicilio social en c/ Traseras Víctor Jara, nº *, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.420,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON F. M. G. F., con NIF X-1*****, y domicilio en c/ Olof palme, Bloque *****, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN

VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, con CIF G-06107***, y domicilio social en c/ Traseras Víctor Jara, nº 8, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 26/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base

reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

1.001.- PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON R. B. C., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Manuel Godoy, *****, 06006 Badajoz, actuando en representación

de ASOCIACIÓN COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, con CIF G-06253***, y domicilio social en C/ Manuel Godoy, *****, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para SEMANA SANTA 2017 que, por importe de 4.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad SEMANA SANTA 2017, cuyo coste total se ha elevado a 10.940,00 euros.

Con fecha 21/06/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 14 de enero al 23 de abril de 2017.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, la Concejala Delegada de la Concejalía de Cultura, D^a Paloma Morcillo Valle, PROPONE la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DON R. B. C., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Manuel Godoy, *****, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, con CIF G-06253***, y domicilio social en C/ Manuel Godoy, *****, 06006 Badajoz:

Ha solicitado la subvención directa para SEMANA SANTA 2017 que, por importe de 4.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad SEMANA SANTA 2017, cuyo coste total se ha elevado a 10.940,00 euros.

Con fecha 21/06/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 14 de enero al 23 de abril de 2017.

Con fecha 17/03/2017, la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 4.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 13 a 16 y 44 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno de esta entidad, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2008.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, ha aportado la reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad SEMANA SANTA 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 19/07/2017, que se acompaña; visto también el informe de Fiscalización, de fecha 20/07/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que la ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, una subvención directa por importe de 4.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 51 334 48901 del estado de gastos del Presupuesto 2017.

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad SEMANA SANTA 2017, realizada del 14 de enero al 23 de abril de 2017, presentada.

Tercero.- Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

1.002.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON A. F. DE LA C. C., con NIF 088*****, y domicilio en Avda. Antonio Masa Campos, **, 06011 Badajoz, actuando en representación de SOCIEDAD CANINA DE EXTREMADURA, con CIF G-06*****, y domicilio social en C/ Reyes Huertas, *, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para EXPOSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CANINA DE BADAJOZ 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad EXPOSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CANINA DE BADAJOZ 2017, cuyo coste total se ha elevado a 26.285,00 euros.

Con fecha 17/07/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado el 14 de mayo de 2017.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, el Alcalde D. Francisco Javier Fragoso Martínez, PROPONE la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DON A. F. DE LA C. C., con NIF 08*****, y domicilio en Avda. Antonio Masa Campos, **, 06011 Badajoz, actuando en representación de SOCIEDAD CANINA DE EXTREMADURA, con CIF G-06178***, y domicilio social en C/ Reyes Huertas, 3, 06008 Badajoz:

Ha solicitado la subvención directa para EXPOSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CANINA DE BADAJOZ 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad EXPOSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CANINA DE BADAJOZ 2017, cuyo coste total se ha elevado a 26.285,00 euros.

Con fecha 17/07/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado el 14 de mayo de 2017.

Con fecha 27/04/2017, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 13 a 16 y 44 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno de esta entidad, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2008.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la SOCIEDAD CANINA DE EXTREMADURA, ha aportado la reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad EXPOSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CANINA DE BADAJOZ 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 18/07/2017, que se acompaña; visto

también el informe de Fiscalización, de fecha 19/07/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que la SOCIEDAD CANINA DE EXTREMADURA reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

Primero.- Conceder a la SOCIEDAD CANINA DE EXTREMADURA, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto 2017.

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad EXPOSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CANINA DE BADAJOZ 2017, realizada el 14 de mayo de 2017, presentada.

Tercero.- Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

1.003.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON A. F. DE LA C. C., con NIF 08*****, y domicilio en Avda. Antonio Masa Campos, **, 06011 Badajoz, actuando en representación de SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA, con CIF G-06009***, y domicilio social en Apartado de Correos 391, Badajoz, ha solicitado la subvención directa para CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2017 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2017, cuyo coste total se ha elevado a 21.766,52 euros.

Con fecha 25/05/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado el 25 y 26 de marzo de 2017.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, el Alcalde D. Francisco Javier Frago Martínez, PROPONE la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DON A. F. DE LA C. C., con NIF 08*****, y domicilio en Avda. Antonio Masa Campos, **, 06011 Badajoz, actuando en representación de SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA, con CIF G-06009***, y domicilio social en Apartado de Correos 391, Badajoz:

Ha solicitado la subvención directa para CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2017 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2017, cuyo coste total se ha elevado a 21.766,52 euros.

Con fecha 25/05/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado el 25 y 26 de marzo de 2017.

Con fecha 17/03/2017, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 13 a 16 y 44 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno de esta entidad, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2008.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA, ha aportado la reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 19/07/2017, que se acompaña; visto también el informe de Fiscalización, de fecha 19/07/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que la SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

Primero.- Conceder a la SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA, una subvención directa por importe de 2.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto 2017.

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad CAMPEONATO DE ESPAÑA DE RAID HÍPICO 2017, realizada el 25 y 26 de marzo de 2017, presentada.

Tercero.- Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

1.004.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.-** Visto que la ASOCIACIÓN VECINOS DE SAN ROQUE, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad ENTIERRO DE LA SARDINA 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 7.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 27/01/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 12/07/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 13/07/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN ROQUE, por importe de 3.500,00 euros, en la aplicación presupuestaria 52 338 48901, número de operación 220170002180 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.005.- **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIONES N° 170036632***, 170036632*** Y 170036633***. DON J. M. H. G. .-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 11 de julio de 2017, tiene entrada en Registro General de este Ayuntamiento, con nº de registros 2017/10000017***, Recurso de Reposición de D. J. M. H. G., con DNI nº 08.8***** sobre las liquidaciones de Plusvalía referencias números **170036632***, 170036632*** Y 170036633*****, en el cual expone que:

- Habiendo abonado el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos del objeto tributario, situado en C/ José M^a Alcaráz y Alenda, nº *****, por importe de 93,06 €, con fecha 02/05/2017.
- Posteriormente, con fecha 28/06/2017, volvió a abonar 46,53 €, 15,51 € y 3,06 € del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.
- Solicita, la devolución del importe de estos tres últimos recibos, de acuerdo con lo que se le ha informado en el departamento de Plusvalía del Ayuntamiento de Badajoz.
- La devolución se ingrese en la cuenta del Banco Popular: ES8600750001810607289***.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 23 de marzo de 2017 se presenta en este Negociado de Plusvalía declaración de Compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 453 de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido legalmente.

II.- Con posterioridad, el día 29/03/2017 se liquida el impuesto en base a la escritura anteriormente mencionada, por un importe de 93,06 €, con nº de expediente: 17/393 y nº de referencia 1700186***, que son abonados el día 02/05/2017 a través de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como consta en el justificante de pago que se adjunta al presente informe.

III.- Con fecha 17 de marzo de 2017, también es presentada en este Negociado de Plusvalía la misma declaración de Compraventa, otorgada por el mismo Notario y mismo número de protocolo.

IV.- Posteriormente, se vuelve a liquidar con fecha 13/06/2017, emitiéndose las liquidaciones relacionadas en el encabezado de este escrito y abonadas con fecha 28/06/2017, a través de la entidad Ibercaja, como puede constatarse en los justificantes que se adjunta.

V.- Tras revisar y verificar los datos expuestos, se ha constatado que ha existido un error en las liquidaciones de la transmisión de compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 4** de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017, produciéndose una duplicidad tanto en la liquidación como en el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): *“será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado”*, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación y plazo de interposición que establecen los artículos 222-225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

TERCERO.- El artículo 32.1 (“Devolución de ingresos indebidos”) de la Ley General Tributaria establece que *“la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, ... los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias...”*

CUARTO.- El artículo 221.1.a) de la Sección 5ª (“Devolución de ingresos indebidos”) de la LGT establece que *“El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos: a) Cuando se haya producido una **duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones**”*. En consecuencia, y una vez comprobado el expediente por los Servicios Fiscales, se ha detectado una **duplicidad** a la hora de declarar y liquidar el Impuestos. Así como lo expuesto en el artículo 88 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de iniciación de un procedimiento a instancia del obligado tributario.

De acuerdo con lo que antecede: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. M. H. G., con N.I.F. 08.8*****, contra los expedientes nº 1970, 1.673 y 1.680/2017 y referencias de liquidaciones nº 170036632***, 170036632*** Y 170036633****, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por considerarla ajustada a derecho, debiendo procederse a **ANULAR** las mismas, y a **DEVOLVER** las cantidades derivadas de las liquidaciones practicadas, por importe de 46,53 €, 15,51€ y 3,06 €, al haberse producido una **DUPLICIDAD** en la transmisión de compraventa documentada

en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 453 de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por D. J. M. H. G., con N.I.F. 08.8*****, contra los expedientes nº 1970, 1.673 y 1.680/2017 y referencias de liquidaciones nº 170036632***, 170036632*** Y 170036633***, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por considerarla ajustada a derecho, debiendo procederse a **ANULAR** las mismas, y a **DEVOLVER** las cantidades derivadas de las liquidaciones practicadas, por importe de 46,53 €, 15,51€ y 3,06 €, al haberse producido una **DUPLICIDAD** en la transmisión de compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 4** de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017.

1.006.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN Nº 2015/22. DON J. L. S.-I. A.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 23 de junio de 2017, tiene entrada en Registro General de este Ayuntamiento, con nº de registros 2017/100000163**, Recurso de Reposición de D. J. L. S.-I. A., con DNI nº 148***** sobre la liquidación de Plusvalía con la referencia número 1500384*****, en el cual expone que:

- Ha recibido una orden de embargo del OAR (de la que adjunta fotocopia), respecto al expediente plusvalía ya indicado.
- Que con fecha 05/01/2016, presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz, con nº de registro 21061000000****, escrito indicando que dicha liquidación era incorrecta, pidiendo su rectificación (adjunta fotocopia).
- En dicha liquidación se indica como fecha de adquisición el día 10/07/1995, adjuntando fotocopia de escritura de disolución de comunidad del año 2006, en la cual se indica, que el título de compra fue el día 27/11/2001.
- Ruega se vuelva a emitir liquidación correcta (13 años de titularidad) y se levante el embargo del OAR.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 30 de julio de 2015 se presenta en este Negociado de Plusvalía declaración de Compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. T. D. G., con el número 1133 de su protocolo, de fecha 10 de julio de 2015, dentro del plazo establecido legalmente.

II.- Con posterioridad, el día 26/11/2015 se liquida el impuesto en base a la escritura anteriormente mencionada, en cuyo TÍTULO se indica: “*Adjudicación por disolución de comunidad documentada en escritura otorgada en Badajoz, el 14 de julio de 2006, ante el Notario D. L. P. R., número 1392 de su protocolo.....*”, liquidándose el impuesto por un periodo generacional de 20 años, al no haber presentado el obligado el título anterior a la adjudicación por disolución de comunidad y ser desconocido para esta Administración.

III.- Se liquida el impuesto por un periodo generacional de 20 años el día 26/11/2015, no habiendo requerido al contribuyente la aportación de la escritura originaria de adquisición del inmueble (Escritura nº 13** del protocolo del notario D L. P. R. de 14/06/2006).

IV.- Según datos que constan en el sistema informático, se emite notificación de liquidación el día 14/12/2015, siendo notificada el día 30/12/2015, tal como queda reflejado en el aviso de recibo con el nº de envío 20/31, del que se adjunta fotocopia.

V.- El día 05/01/2016, se presenta en plazo, escrito emitido por D. J. L. S.-I. A., en Registro General del Ayuntamiento de Badajoz con nº de Registro 20161000000***, en el cual comunica que ha recibido liquidación de plusvalía por la venta de la vivienda descrita en el encabezado de este informe, y que en dicha liquidación se indica que la fecha de adquisición fue el día 10/07/1995, adjuntando fotocopia de escritura de disolución de comunidad del año 2006, en la cual se indica que el título de compra fue el 27 de noviembre de 2001, solicitando se emita nueva liquidación por un periodo de 13 años.

VI.- Con fecha 02/08/2016, la deuda pasa a periodo ejecutivo de cobro, procediéndose al embargo de sus bienes en junio de 2017.

VII.- Con fecha 23/06/2017, se reitera la interposición de reclamación por el contribuyente.

VIII.- tras revisar y verificar los datos expuestos, se ha constatado que ha existido un error en el periodo generacional de la transmisión a liquidar, así como que no se ha resuelto expresamente la reclamación anteriormente interpuesta por el contribuyente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): “*será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado*”, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación y plazo de interposición que establecen los artículos 222-225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1998, con cita de otras de la Sala Primera y de la Sala Tercera se refiere expresamente a que: “*este Tribunal tiene reconocida, con vocación de generalidad, la doctrina consistente en que la división y adjudicación de la cosa común son actos internos de la comunidad de bienes en los que no hay traslación del dominio, de modo que, en consecuencia, **por primera transmisión solo puede entenderse la que tiene como destinatario un tercero.** Esta doctrina jurisprudencial evidencia que la división y consiguiente adjudicación de la cosa común **no constituye una operación susceptible de integrar el hecho imponible**”...*”, del impuesto que ahora nos ocupa –**Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**–“... “Por tanto, la disolución de la comunidad no tiene naturaleza traslativa, sino meramente especificativa, no constituyendo acto sujeto al impuesto en cuestión, de forma que al no producirse el hecho imponible, **la extinción de la comunidad no interrumpe el período de generación del incremento que se produzca como consecuencia de un futura transmisión del bien**”.

CUARTO.- El artículo 220.1 (“Rectificación de errores”) de la LGT establece que “*el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al*

expediente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.” En Consecuencia, y una vez comprobado el expediente por los Servicios Fiscales, se ha detectado un **error material** a la hora de liquidar el Impuesto en el sentido de aplicar, como periodo generacional el máximo de 20 años establecido, sin haber procedido a requerirle la documentación preceptiva para la emisión de la liquidación que corresponda con la verdadera realidad fiscal del bien transmitido con ocasión de la venta del inmueble referido en el encabezamiento de este informe. Así como lo expuesto en los artículos 88 y 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de iniciación y subsanación de un procedimiento a instancia del obligado tributario.

De acuerdo con lo que antecede, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. L. S.-I. A., con N.I.F. 14.*****, contra el expediente nº 2.2**/2015 y referencia de liquidación nº 150038463**** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por considerarla ajustada a derecho, debiendo procederse a **ANULAR** la misma, y a **GIRAR** una nueva liquidación, conforme a la verdadera realidad fiscal, por importe de QUINIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (506,87 €) y a DEVOLVER la diferencia derivada de la liquidación practicada, y teniendo en cuenta que ya no puede procederse a atender la solicitud formulada de “que se proceda al levantamiento del embargo”, así como que, se ha producido un error en la actuación de la Administración, se considere a efectos de devolución de los intereses de demora y los recargos exigidos en su caso.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por D. J. L. S.-I. A., con N.I.F. 14.8*****, contra el expediente nº 2.2**/2015 y referencia de liquidación nº 15003846**** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por considerarla ajustada a derecho, debiendo procederse a **ANULAR** la misma, y a **GIRAR** una nueva liquidación, conforme a la verdadera realidad fiscal, por importe de QUINIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (506,87 €) y a DEVOLVER la diferencia derivada de la liquidación practicada, y teniendo en cuenta que ya no puede procederse a atender la solicitud formulada de “que

se proceda al levantamiento del embargo”, así como que, se ha producido un error en la actuación de la Administración, se considere a efectos de devolución de los intereses de demora y los recargos exigidos en su caso.

1.007.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIONES N° 170036632*, 170036633*** Y 170036633*** DON J. A. H. G. .-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 11 de julio de 2017, tiene entrada en Registro General de este Ayuntamiento, con nº de registros 2017/10000017***, Recurso de Reposición de D. J. A. H. G., con DNI nº 087***** sobre las liquidaciones de Plusvalía con la referencias número 170036632***, 170036633*** Y 170036633***, en el cual expone que:

- Habiendo abonado el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos del objeto tributario, situado en C/ José M^a Alcaráz y Alenda, nº *****, por importe de 93,06 € con fecha 02/05/2017.
- Posteriormente, con fecha 28/06/2017, volvió a abonar 46,53 €, 15,51 € y 3,06 € del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.
- Solicita la devolución del importe de estos tres últimos recibos, de acuerdo con lo que se le ha informado en el departamento de Plusvalía del Ayuntamiento de Badajoz.
- La devolución se ingrese en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.: ES1101821487500*****.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 23 de marzo de 2017 se presenta en este Negociado de Plusvalía declaración de Compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 4** de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido legalmente.

II.- Con posterioridad, el día 29/03/2017 se liquida el impuesto en base a la escritura anteriormente mencionada, por un importe de 93,06 €, con nº de expediente: 17/3** y nº de referencia 170011867****, que son abonados el día 26/04/2017 a través de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como consta en el justificante de pago que se adjunta al presente informe.

III.- Con fecha 17 de marzo de 2017, también es presentada en este Negociado de Plusvalía la misma declaración de Compraventa, otorgada por el mismo Notario y mismo número de protocolo.

IV.- Posteriormente, se vuelve a liquidar con fecha 13/06/2017, emitiéndose las liquidaciones relacionadas en el encabezado de este escrito y abonadas con fecha 28/06/2017, a través de la entidad Ibercaja, como puede constatarse en los justificantes que se adjunta.

V.- Tras revisar y verificar los datos expuestos, se ha constatado que ha existido un error en las liquidaciones de la transmisión de compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 453 de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017, produciéndose una duplicidad tanto en la liquidación como en el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): “*será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado*”, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple los requisitos de legitimación y plazo de interposición que establecen los artículos 222-225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

TERCERO.- El artículo 32.1 (“Devolución de ingresos indebidos”) de la Ley General Tributaria establece que “*la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, ... los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias...*”

CUARTO.- El artículo 221.1.a) de la Sección 5ª (“Devolución de ingresos indebidos”) de la LGT establece que “*El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos: a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones*”. En consecuencia, y una vez comprobado el expediente por los Servicios Fiscales, se ha detectado una **duplicidad** a la hora de

declarar y liquidar el Impuestos. Así como lo expuesto en el artículo 88 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de iniciación de un procedimiento a instancia del obligado tributario.

De acuerdo con lo que antecede: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. J. A. H. G., con N.I.F. 08.7*****, contra los expedientes nº 2017/1***; 16** Y 16** y referencias de liquidaciones nº 170036632***, 170036633*** Y 170036633***, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por considerarla ajustada a derecho, debiendo procederse a **ANULAR** las mismas, y a **DEVOLVER** las cantidades derivadas de las liquidaciones practicadas, por importe de 46,53 €, 15,51€ y 3,06 €, al haberse producido una **DUPLICIDAD** en la transmisión de compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 4** de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por D. J. A. H. G., con N.I.F. 08.*****, contra los expedientes nº 2017/16**; 16** Y 16** y referencias de liquidaciones nº 170036632***, 170036633*** Y 170036633***, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por considerarla ajustada a derecho, debiendo procederse a **ANULAR** las mismas, y a **DEVOLVER** las cantidades derivadas de las liquidaciones practicadas, por importe de 46,53 €, 15,51 € y 3,06 €, al haberse producido una **DUPLICIDAD** en la transmisión de compraventa documentada en escritura pública otorgada por el notario D. C. A. M. Í., con el número 4** de su protocolo, de fecha 10 de marzo de 2017.

1.008.- **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. LIQUIDACIÓN Nº 1**/17. DOÑA E. M. DEL C. M.** .- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 14 de marzo de 2017, se autoliquida por Dª E. M. del C. M. el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya exacción se fundamenta en la realización del hecho imponible: obra mayor “Proyecto Básico y Ejecución forma fachada y adecuación norma”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Autoliquidación del impuesto nº 170145 por importe de 2.881,90 €, según se indica en la introducción, con fecha 14 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el 25 de mayo de 2017, y dentro del plazo legalmente establecido, formula solicitud de rectificación de autoliquidación, con la motivación que se reproduce en los puntos siguientes.

TERCERO.- “Que el inmueble está incluido en el Área Normativa APR-1 y dentro del ámbito de actuación del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Casco Histórico de Badajoz.”

CUARTO.- “Que no le parece de recibo las dificultades y demora en el tiempo de concesión de licencia... por encontrarse el inmueble en el Casco Histórico... y que cae en contradicción que la Ronda del Pilar no esté contemplada por la Ordenanza Fiscal dentro del listado de Calles que se pueden beneficiar de la Bonificación del 95%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

SEGUNDO.- El artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante, LGT), establece expresamente que: “1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente...

La solicitud formulada en forma de reclamación debe entenderse como solicitud de rectificación de autoliquidación, y la devolución del ingreso indebido resultante de esa autoliquidación, dado que conforme al artículo 222 de la Ley General Tributaria, el recurso de reposición sólo puede interponerse contra actos dictados por la administración tributaria susceptibles de reclamación económico administrativa.

TERCERO.- Por su parte, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (en adelante RAT), establece en el artículo 126 que “1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.

2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente...”

Y que según el artículo 127, “1. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

a) La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.

d) La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos...”

4. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la

rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.”

De lo que puede concluirse que la solicitud de rectificación de autoliquidación ha sido presentada dentro del plazo legamente establecido, al no haber prescrito el derecho del contribuyente a la devolución de ingresos indebidos, en los términos del artículo 66 y siguientes de la IGT.

CUARTO.- El Artículo 103 del TRLRHL, establece la posibilidad de que mediante la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, puedan establecerse bonificaciones en los siguientes términos: “2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguiente bonificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros...”

Por ello, no fundándose la solicitud en un error en la confección de la autoliquidación, y además no incluyéndose la calle en la que se realiza el hecho imponible, dentro de las que fueron declaradas susceptibles de ser objeto de ese beneficio fiscal por parte del Acuerdo Plenario correspondiente, no procede estimar dicha solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR la solicitud de rectificación de autoliquidación nº 1701** (Referencia deuda tributaria nº 170018597***) con base en los fundamentos anteriormente expuestos.

Contra esta Propuesta de Resolución el interesado podrá alegar, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, lo que convenga a su derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127.4 del RAT.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de rectificación de autoliquidación nº 170*** (Referencia deuda tributaria nº 170018597***) con base en los fundamentos anteriormente expuestos.

Contra esta Propuesta de Resolución el interesado podrá alegar, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, lo que convenga a su derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127.4 del RAT.

1.009.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. LIQUIDACIÓN 170*. SOCIEDAD DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 26 de mayo de 2017, D^a M. R. D., con NIF 48.5*****, como representada de Haya Real Estate, S.L.U., y domicilio a efectos de notificaciones en Valencia (46021), Avenida del Cardenal Benlloch, ***** planta; y que a su vez es apoderada de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., con NIF A-86.602.***, en adelante SA REB, formula solicitud de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya exacción se fundamenta en la realización del hecho imponible: obre menor “Reparación de interior de vivienda de elementos sustraídos” (Expediente urbanístico 4***/17), y con la motivación que se reproduce seguidamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2017 se suscribe Autoliquidación del impuesto nº 170315 por importe de 16.193,36 €, abonada con fecha 4 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el 25 de mayo de 2017, y dentro del plazo legalmente establecido, formula solicitud de rectificación de autoliquidación, con la motivación que se reproduce en los puntos siguientes.

TERCERO.- “Que la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra... y no deben tomarse en consideración determinadas partidas como las relativas a gastos de seguridad e higiene y gastos de limpieza y mejora...”, “...la autoliquidación detrae únicamente la partida 22 “seguridad y salud”, de modo que han incluido partidas que no deben formar parte de la base imponible...”, y reclama la reducción de una serie de subpartidas incluidas en las distintas partidas que conforman el presupuesto de ejecución material por un total de 78.766,36 €.”

CUARTO.- Que además, “nos encontramos ante una obra referente a viviendas protegidas, considera esta parte que resulta de aplicación la bonificación ...del artículo

3.3 de la ordenanza Fiscal reguladora del impuesto... 50% de la cuota obras referentes a las viviendas de protección oficial”.

QUINTO.- De todo lo anterior deduce que la cuota a ingresar debió ser de 6.521,35 €, por lo que se ha producido un ingreso indebido de 9.672,01 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

SEGUNDO.- El artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante, LGT), establece expresamente que: “1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente...

TERCERO.- Por su parte, el Real Decreto 10**/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (en adelante RAT), establece en el artículo 126 que “1. Las

solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.

2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente...”

Y que según el artículo 127, “1. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

a) La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.

d) La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos...”

4. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.”

De lo que puede concluirse que la solicitud de rectificación de autoliquidación ha sido presentada dentro del plazo legamente establecido, al no haber prescrito el derecho del contribuyente a la devolución de ingresos indebidos, en los términos del artículo 66 y siguientes de la LGT.

CUARTO.- Que la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2010 (NFJ038740), recurso de casación en interés de ley, nº **/2009, sobre la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el caso de la construcción de un parque eólico. En esta sentencia se hace referencia a la Jurisprudencia relativa a “qué se entiende por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra”, que se configura como base imponible del impuesto, incluyendo en sus fundamentos de derecho el siguiente literal: “La conclusión a que se llega de la jurisprudencia es que si bien se excluyen de la base imponible del ICIO el coste de equipos, la maquinaria e

instalaciones mecánicas, salvo el coste de su instalación, contruidos por terceros fuera de obra e incorporados a la misma y que por sí mismas no necesitan licencia urbanística, esta exclusión no alcanza al coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra, e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística y que carezcan de la identidad propia respecto de la construcción realizada.”

Y aunque la sentencia hace referencia a la inclusión del coste de determinados equipos en el concepto de “coste real y efectivo de la obra”, y no de determinadas actividades que integran las partidas del presupuesto de ejecución material de la obra, que es el supuesto que nos ocupa, sí que expone la idea de no excluir elementos que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada, y que son inseparables de la misma, como ocurre con actividades de limpieza y otras de revisión que culminan las distintas actividades de construcción o instalación.

QUINTO.- Por otra parte, la reciente Sentencia **/2016, de 28 de enero de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (referencia NFJ06****), también incluye en sus fundamentos de derecho, el siguiente literal: “la común finalidad u objeto, la necesaria complementariedad y el carácter unitario o integrado de las actuaciones o trabajos autorizados, resultante del proyecto presentado, han de llevarnos a concluir que se ha ejecutado también una única obra, relevándose artificiosa la segregación o distinción de actuaciones que propone la reclamante con el fin de recibir un tratamiento tributario más favorable”.

Que aunque se refiere a la pretensión de la reclamante de excluir de la base imponible la parte de un contrato referida a ingeniería que comprendería actuaciones (reparaciones, refuerzos, nuestras estructuras, impermeabilización y drenaje...), pretensión que se desestima en base a que la actuación constituye una sola obra, para la que se solicitó un solo proyecto de obras..., podría también constituir el fundamento para desestimar la pretensión que nos ocupa, que no pretende ya excluir la parte de una actuación de ingeniería, sino actividades incluidas en las distintas partidas que en razón de su denominación se extraen de forma artificiosa, añadiendo además una carga de subjetividad a la configuración del hecho imponible que quedaría al arbitrio del texto de las distintas actuaciones que integran las partidas de ejecución de la obra.

Por todo lo anterior, no procede estimar dicha solicitud, de excluir de la base imponible actuaciones que se incluyen en cada una de las partidas por importe de 78.766,36 €.

SEXTO.- El Artículo 103 del TRLRHL, establece la posibilidad de que mediante la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, puedan establecerse bonificaciones en los siguientes términos: “2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguiente bonificaciones sobre la cuota del impuesto: d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.....”

Esta bonificación se establece en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del impuesto.

La reclamante aporta una certificación den la que se atribuye a la construcción “la calificación provisional de actuación protegida en materia de promoción privada de viviendas de nueva construcción acogidas al Programa de Vivienda Media”, no obstante, debe entenderse por viviendas de protección oficial, la vivienda calificada según la legislación estatal (según el plan vigente de vivienda estatal), pero también hay otros tipos de viviendas que gozan de protección por parte de las comunidades autónomas, y que no son consideradas VPO, sino que tienen distintas denominaciones según la comunidad autónoma en la que se construyan.

Al respecto, la Consulta Vinculante, nº, relativa a la concesión de la exención prevista en la legislación reguladora del impuesto ITP y AJD, Real Decreto Legislativo nº 1/1993, mantiene que no puede afectar sino a viviendas calificadas administrativamente como de “protección oficial” sin que sea posible extender este beneficio fiscal en general a otras figuras jurídicas, tales como viviendas de precio tasado, viviendas de protección pública o cualquier otra modalidad que pueda prever la Administración competente en materia urbanística con finalidades de fomento y protección social.

Por tanto, no acreditándose documentalmente que dicha calificación se corresponda con la calificación de vivienda de protección oficial según la legislación estatal, no procede aplicar dicha bonificación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR la solicitud de rectificación de autoliquidación del impuesto nº 170*** por importe de 16.193,36 €, abonada con fecha 4 de mayo de 2017, con base en los fundamentos anteriormente expuestos, y la devolución de ingresos indebidos, que en base a la misma se reclama, por importe de 9.672,01 €.

Contra esta Propuesta de Resolución el interesado podrá alegar, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, lo que convenga a su derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127.4 del RAT.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de rectificación de autoliquidación del impuesto nº 170*** por importe de 16.193,36 €, abonada con fecha 4 de mayo de 2017, con base en los fundamentos anteriormente expuestos, y la devolución de ingresos indebidos, que en base a la misma se reclama, por importe de 9.672,01 €.

Contra esta Propuesta de Resolución el interesado podrá alegar, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, lo que convenga a su derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127.4 del RAT.

1.010.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/002***.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

ALCAZABA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1/000089	22/06/2017	Poda plataneros Plaza Mayor (Alcazaba)	Marle Forestal, S.L. Ángel Martín López	2.776,95

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.011.- APROBACIÓN GASTO “GRATIFICACIÓN COMISIÓN LECTORA DEL CERTAMEN DE PREMIOS CIUDAD DE BADAJOZ”.- El Ilmo.

Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gastos ascendente a 7.650,00 €, en concepto de “Gratificación Comisión Lectora del Certamen Premios Ciudad de Badajoz 2017”, existiendo consignación suficiente en las partidas del estado de gastos del Presupuesto 2017, según informe de Intervención y cuadro adjunto:

ORG.	FUNC.	ECO.	NOMBRE	IMPORTE	OPER.
51	334	22699	J. Á.-B. D.	850,00	19261
51	334	22699	J. L. Á. M.	850,00	19261
51	334	22699	H. J. G.	850,00	19261
51	334	22699	M. P. L.	850,00	19261
51	334	22699	J. M. M.	850,00	19261
51	334	22699	E. G. F.	850,00	19261
51	334	22699	L. L. G.	850,00	19261
51	334	22699	Á. M. S. R.	850,00	19261
51	334	22699	F. C. R.	850,00	19261
			TOTAL .- - - -	7.650,00	

1.012.- PROPUESTA DE LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO SOBRE APROBACIÓN PROYECTO “BADAJOZ RÍO”.- A propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Formación y Empleo, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve la aprobación del Proyecto “BADAJOZ RÍO”, para ser presentado por el Ayuntamiento de Badajoz al SEXPE según la Orden de 21 de junio de 2017, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2017 dirigida a entidades promotoras de Proyectos del Programa de Formación en alternancia con el empleo “Escuelas Profesionales de Extremadura”.

Igualmente resuelve la aprobación de la cofinanciación de este Ayuntamiento, de aquella parte de presupuesto del Proyecto que el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Juta de Extremadura no subvencione, existiendo informe favorable de Intervención.

1.013.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Departamento de Asesoría Jurídica, número de expediente de gasto 1.488/17, por provisión de fondos sobre derechos y suplidos del Procurador Reynolds Procuradores de los Tribunales, S.C. correspondiente

a la anualidad 2017, por importe de 8.650,00 €, siendo proveedor REYNOLDS PROCURADORES, S.C.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.978, nº de referencia RC: 3.453.

1.014.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 1.156/17, por espumógenos y humectantes para la extinción de fuegos de tipo A, de líquidos inflamables y disolventes polares, por importe de 5.856,40 €, siendo proveedor LIDERA SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.349, nº de referencia RC: 2.975.

1.015.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.4**/17, por valla de bienvenida a Badajoz, entrada a la ciudad por la Avda. de Elvas, por importe de 3.920 €, siendo proveedor LA CASA DE LA GUASA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.328, nº de referencia RC: 3.388.

1.016.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.4***/17, por valla de bienvenida a Badajoz, entrada a la ciudad por la Carretera de Madrid, por importe de 3.775,20 €, siendo proveedor LA CASA DE LA GUASA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.329, nº de referencia RC: 3.389.

1.017.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE MUSEOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Museos, número de expediente de gasto 1.3**/17, por contrato de seguridad en

el Museo de la Ciudad Luis de Morales para dos meses, por importe de 8.596,50 €, siendo proveedor SABICO SEGURIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.5**, nº de referencia RC: 3.422.

1.018.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 1.468/17, por liquidación de la obra “cerramiento exterior parcela de la nueva sede de la Policía Local”. Badajoz, por importe de 21.020,46 €, siendo proveedor SEHUCA, CONST. Y SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.689, nº de referencia RC: 3.444.

1.019.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.491/17, por mantenimiento, reparación y recambio de los vehículos John Deere, pertenecientes al servicio de Parque y Jardines, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ANTONIO BRAVO AGRO, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.981, nº de referencia RC: 3.456.

1.020.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 1.465/17, por estimación de gasto para la adquisición de pintura para el departamento de Seguridad Vial, por importe de 3.730,19 €, siendo proveedor CARLOS LARA FERNÁNDEZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.680, nº de referencia RC: 3.438.

1.021.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Turismo, número de expediente de

gasto 1.195/17, por contrato de Arquitecto para la prestación de servicios para la redacción de proyecto y dirección de obras de la restauración de la Barbacana y entorno de la Puerta del Capitel de la Alcazaba de Badajoz, por importe de 16.894,02 €, siendo proveedor JORGE A. LÓPEZ ÁLVAREZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.817, nº de referencia RC: 3.037, Código de Proyecto: 2013/2/153/2/1.

1.022.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Coordinación y Gestión Urbanística, número de expediente de gasto 1.504/17-P, para contratación de asistencia técnica actuaciones necesarias para la culminación del proceso urbanizador del APD-23, UA-2 del PGM; se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	7.260,00 €.
1ª Anualidad.....	7.260,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 15.036, nº Referencia RC: 3.464, nº Op. Gto. RC Plurianual: 22017900241.

1.023.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PLURIANUAL DE LA LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la primera prórroga del contrato plurianual de la Limpieza de los Cementerios Municipales, número de expediente de gasto 1.446/17-PP2, nº expediente inicial de gasto 971/14-P, para “Primera prórroga del contrato plurianual de la Limpieza de los Cementerios Municipales”, por importe de 17.981,40 €, a favor de ECOLIMPIEZA FACILITY SERVICES, S.L.; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso	5.073,78 €.
1ª Anualidad.....	12.906,12 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 14.339, Nº Referencia RC: 3.399, Nº. Op. Gt. RC plurianual: 22017900236.

1.024.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE SANEAMIENTO EN CALLE CARDENAL CISNEROS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 656/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de RENOVACIÓN DE SANEAMIENTO EN CALLE CARDENAL CISNEROS, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de FCC AQUALIA, S.A. y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de RENOVACIÓN DE SANEAMIENTO EN CALLE CARDENAL CISNEROS, a la empresa FCC AQUALIA, S.A., en la cantidad de 131.579,99 euros.

1.025.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PROPUESTA PLURIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS DE BADAJOZ, POBLADOS Y DEPENDENCIAS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 401/2017-P mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de PROPUESTA PLURIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS DE BADAJOZ, POBLADOS Y DEPENDENCIAS, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de SPIN REAL, S.L. y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de PROPUESTA PLURIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS DE BADAJOZ, POBLADOS Y DEPENDENCIAS, a

la empresa SPIN REAL, S.L. por importe de 46.855,50 euros (IVA incluido), para los próximos dos años, según la siguiente distribución plurianual:

Importe año en curso	9.761,56 €.
1ª Anualidad.....	23.427,75 €.
2ª Anualidad.....	13.666,19 €.

1.026.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PERSONAL CONTRATADO DE DIVERSOS SERVICIOS POR UN AÑO 2017/2018”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.147/2017-P presentado por el Servicio de COMPRAS Y CONTRATACIÓN para la contratación de “SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PERSONAL CONTRATADO DE DIVERSOS SERVICIOS POR UN AÑO 2017/2018”, cuyo tipo de licitación es de 46.146,49 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente, por motivos de urgencia, a favor de EL CORTE INGLÉS, S.A. por importe de 36.732,61 €, según la siguiente distribución plurianual:

Año en curso	15.305,25 €.
1ª Anualidad.....	21.427,36 €.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.